



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**LINEAMIENTOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE
ASAMBLEAS DE ORGANIZACIONES
CIUDADANAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE
PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, 2022.**

ÍNDICE

OBJETIVO	4
MARCO JURÍDICO	4
TÍTULO PRIMERO	5
DISPOSICIONES PRELIMINARES	5
CAPÍTULO ÚNICO	5
DISPOSICIONES GENERALES	5
TÍTULO SEGUNDO	10
CERTIFICACIÓN DE ASAMBLEAS DISTRITALES O MUNICIPALES	10
CAPÍTULO I	10
DE LAS MEDIDAS SANITARIAS	10
CAPÍTULO II	11
DE LA COMUNICACIÓN	11
CAPÍTULO III	11
DE LA PREPARACIÓN	11
CAPÍTULO IV	13
DEL REGISTRO DE ASISTENTES A LA ASAMBLEA	13
CAPÍTULO V	16
PROCEDIMIENTOS ALTERNOS PARA EL REGISTRO DE ASISTENTES A LA ASAMBLEA	16
CAPÍTULO VI	20
AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE REGISTRO DE ASISTENTES	20
CAPÍTULO VII	21
DEL DESARROLLO	21
CAPÍTULO VIII	22
ACTOS A CERTIFICAR DURANTE EL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA	22
CAPÍTULO IX	24
DE LA VERIFICACIÓN DE PERSONAS AFILIADAS	24
CAPÍTULO X	31
CONTENIDO DEL EXPEDIENTE DE CERTIFICACIÓN	31
TÍTULO TERCERO	32
DEL REPORTE DE CELEBRACIÓN DE ASAMBLEA	32
CAPÍTULO I	32
CARGA DE DATOS DE ASISTENTES A ASAMBLEAS Y COMPULSA	32
CAPÍTULO II	33
DE LAS AFILIADAS Y AFILIADOS A UNA ORGANIZACIÓN Y UNO O MÁS PARTIDOS POLÍTICOS	33

INTRODUCCIÓN

De conformidad con los artículos 13 de la Ley General de Partidos Políticos y 101 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político local, deberán acreditar la celebración de asambleas, en por lo menos las dos terceras partes de los distritos electorales, o bien, de los municipios, según sea el caso, en presencia de una funcionaria o funcionario del Instituto Electoral, quien certificará el número de afiliadas y afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del municipio o distrito según sea el caso, utilizado en la elección local ordinaria anterior; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron los documentos básicos; que eligieron a las y los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva; que con las ciudadanas y ciudadanos quedaron formadas las listas de afiliados; que en la asamblea no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras de objeto social diferente a la de constituir el partido político. Asimismo, deberán acreditar la celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia de una funcionaria o funcionario del Instituto Electoral, quien certificará que asistieron las delegadas y delegados elegidos en las asambleas municipales o distritales, según sea el caso; que acreditaron por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito anteriormente; que se aprobó la identidad y residencia de las y los delegados; que dichas delegadas y delegados aprobaron los documentos básicos, y que se presentaron las listas de afiliadas y afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización ciudadana en el Estado.

En ese sentido, el Reglamento para la constitución y registro de partidos políticos locales en el estado de Guerrero, establece las reglas y etapas a la que se sujetarán las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político local. Sin embargo, es pertinente elaborar unos lineamientos que señalen de manera precisa las actividades que desarrollarán tanto las organizaciones ciudadanas como el personal del Instituto Electoral, en la celebración y certificación de asambleas distritales o municipales, según sea el caso, así como en la asamblea local constitutiva.

Los presentes Lineamientos se encuentran conformados por tres títulos, el primero de las generalidades de los Lineamientos; el segundo, de la certificación de asambleas distritales o municipales, y el tercero, del reporte de celebración de asambleas, todos en relación con la constitución y registro de partidos políticos locales.

OBJETIVO

Establecer disposiciones uniformes y claras para apoyar al personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en las actividades de certificación de las asambleas distritales, municipales o constitutiva local que celebren las organizaciones ciudadanas que se encuentren tramitando su registro como partido político local durante el año 2022.

MARCO JURÍDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 9, 35, fracción III, 41, Base I, y 116, fracción IV, inciso e).
- Ley General de Partidos Políticos (artículos 1, 3, 9-19).
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (32 y 35, numeral 5).
- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (artículos 97, 99-106).
- Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero.
- Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como partido político local, emitidos por el Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG1420/2021.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de los presentes lineamientos, son de orden público, observancia general y obligatoria para las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local, así como para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Tienen como objeto establecer disposiciones uniformes y claras para apoyar al personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en las actividades de certificación de las asambleas Distritales, Municipales o Constitutiva Local que celebren las organizaciones ciudadanas que se encuentren tramitando su registro como partido político local.

Artículo 2. Para efectos del presente documento se entenderá por:

- I. **Afiliada o Afiliado:** La ciudadana o el ciudadano que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político local en formación en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normativa interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación;
- II. **Asamblea Distrital:** Reunión que se lleve a cabo en la fecha, hora y lugar determinado por la organización ciudadana, con la concurrencia y participación de por lo menos el 0.26% de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral del distrito electoral local correspondiente a la última elección ordinaria inmediata anterior y en la que suscriban el documento de manifestación formal de afiliación, conozcan y aprueben la declaración de principios, el programa de acción, estatutos, así como la elección de los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva del partido político local en formación, sujeta a los procedimientos de validación por el Instituto Nacional Electoral;
- III. **Asamblea Local Constitutiva:** La reunión que celebre la organización ciudadana con la asistencia de delegadas y delegados, propietarios o suplentes, que fueron electos en las asambleas distritales o municipales, celebradas por la organización ciudadana, con el propósito de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, y la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero;

- IV. **Asamblea Municipal:** La reunión que se lleve a cabo en la fecha, hora y lugar determinado por la organización ciudadana, con la concurrencia y participación de por lo menos el 0.26% de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral del municipio correspondiente a la última elección ordinaria inmediata anterior, y en la que suscriban el documento de manifestación formal de afiliación; conozcan y aprueben la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, así como la elección de los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva del partido político local en formación, sujeta a los procedimientos de validación por el Instituto Nacional Electoral;
- V. **CPOE:** Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral;
- VI. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;
- VII. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII. **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;
- IX. **Credencial para votar:** Credencial para Votar con fotografía original y vigente, emitida por el Instituto Nacional Electoral ya sea en territorio nacional o en el extranjero;
- X. **DEPOE:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral;
- XI. **DEPPP:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral;
- XII. **DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral;
- XIII. **Documentos Básicos:** Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos;
- XIV. **FUAR:** Número de folio de la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Registro Federal de Electores y Recibo de la Credencial, otorgado a la o el ciudadano por haber realizado algún trámite en algún módulo de atención ciudadana del Instituto Nacional Electoral;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- XV. **Servidora o Servidor público electoral designado para certificar la asamblea:** Personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, designado a través de la Secretaría Ejecutiva, para la realización de las actividades relativas a la certificación de las asambleas celebradas por las organizaciones ciudadanas;
- XVI. **INE:** Instituto Nacional Electoral;
- XVII. **IEPC Guerrero:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;
- XVIII. **Ley Electoral Local:** Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero;
- XIX. **LGPP:** Ley General de Partidos Políticos;
- XX. **Libro negro:** Base de datos del Instituto Nacional Electoral que contiene la información relativa a las personas que fueron dadas de baja del padrón electoral por haberse ubicado en alguno de los supuestos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XXI. **Lineamientos de Verificación:** Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como partido político local, emitidos por el Instituto Nacional Electoral;
- XXII. **Manifestación:** Formato mediante el cual la o el ciudadano manifiesta de manera formal su afiliación al partido político local en proceso de constitución;
- XXIII. **Manifestación de intención:** Escrito mediante el cual la organización ciudadana informa al IEPC Guerrero en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la Gubernatura del Estado, su intención de constituirse en partido político local;
- XXIV. **Organización ciudadana:** Organización ciudadana legalmente constituida interesada en obtener su registro como partido político local;
- XXV. **Quórum:** Es la asistencia de por lo menos el 0.26% de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral del distrito o municipio de que se trate, donde se realice la asamblea correspondiente, y en caso de la asamblea local constitutiva, corresponde al 50% más uno de las y los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales o municipales, así como la representación de al menos el 50% más uno de la totalidad de las asambleas distritales o municipales.

- XXVI. **Reglamento:** Reglamento para la constitución y registro de partidos políticos locales en el estado de Guerrero;
- XXVII. **Responsable de la Asamblea:** Persona responsable de la asamblea distrital o municipal designada por la Representación Legal ante el IEPC Guerrero.
- XXVIII. **Representación Legal:** Ciudadana o ciudadano que actúa a nombre de la Asociación Civil, el cual se encuentra legitimado en el instrumento notarial correspondiente;
- XXIX. **SIRPPL:** Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del Instituto Nacional Electoral;
- XXX. **Secretaría Ejecutiva:** Titular de la Secretaría Ejecutiva del IEPC Guerrero.

Artículo 3. La organización ciudadana que pretenda constituirse como partido político local deberá notificar por escrito tal propósito al IEPC Guerrero, dentro del período comprendido del primero al treinta y uno de enero del 2022.

Para contabilizar los plazos a que se refieren en los presentes Lineamientos, se estará a lo dispuesto por el Título Primero, Capítulo II del Reglamento.

Artículo 4. De ser procedente la manifestación de intención, el IEPC Guerrero, informará al INE dentro de los 3 días siguientes para que se aperture el SIRPPL, y se realice la captura de los siguientes datos:

- a) Denominación de la organización ciudadana;
- b) Nombre o nombres de las personas que ostentarán la representación legal de la organización ciudadana;
- c) Domicilio completo (calle, número, colonia y entidad federativa) para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico y correo electrónico para los mismos fines.
- d) Denominación preliminar del partido político local a constituirse;
- e) Emblema del partido político local en formación, y
- f) Correo electrónico de la organización ciudadana.

Artículo 5. La organización ciudadana deberá acreditar la celebración de asambleas distritales o municipales en la Entidad, así como la celebración de una asamblea local constitutiva, conforme a lo siguiente:

Tipo de asamblea:	Distribución territorial:	2/3 partes requerido:
Municipal	81 municipios	54 asambleas

Distrital	28 distritos	18 asambleas
Local Constitutiva	No aplica	Única, después de celebrarse cualquiera de las anteriores.

El número de ciudadanas y ciudadanos afiliados en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral distrital o municipal de que se trate.

Artículo 6. Una vez que la Secretaría Ejecutiva haya notificado a la organización ciudadana que su manifestación de intención resultó procedente, por lo menos 5 días antes de dar inicio al proceso de realización de la primera asamblea distrital o municipal, según sea el caso, la organización ciudadana, a través de su Representación Legal, comunicará por escrito a la Secretaría Ejecutiva, la agenda de la totalidad de las asambleas, debiendo programarse estas, durante el periodo comprendido de enero a diciembre del año 2022, misma que deberá incluir los datos siguientes:

- a) Denominación de la organización ciudadana;
- b) Tipo de asamblea, distrital o municipal;
- c) Fecha y hora de la asamblea;
- d) Orden del día, mismo que deberá contener exclusivamente:
 1. Verificación del quórum.
 2. Aprobación de los Documentos Básicos.
 3. Elección de las personas delegadas propietarias y, en su caso, suplentes que asistirán a la asamblea local constitutiva, y
 4. Cualquier otro asunto que tenga un vínculo directo con la constitución del Partido Político en formación.
- e) Distrito o municipio en donde se llevará a cabo;
- f) Dirección completa del local donde se llevará a cabo la asamblea, calle, número, colonia y municipio; en caso de que se refiera domicilio conocido, la organización ciudadana deberá señalar referencias de la ubicación del lugar;
- g) Croquis de localización;
- h) Nombre de la o las personas que habrán de fungir como responsables del desarrollo de la asamblea; y
- i) Nombre de las personas que habrán de fungir en su caso, como presidente o presidenta, y secretaria o secretario en la asamblea de que se trate, incluyendo los datos necesarios para su ubicación previa, esto es, números telefónicos y domicilios.

Los domicilios que se señalen para la localización de las personas mencionadas, deberán estar comprendidos dentro del distrito o municipio en que se celebre la asamblea.

Artículo 7. Una vez que la organización ciudadana haya comunicado por escrito a la Secretaría Ejecutiva la agenda de la totalidad de las asambleas, se procederá a registrar en el SIRPPL, la información señalada en el artículo que antecede; lo anterior, para efecto de llevar un control de las asambleas programadas.

**TÍTULO SEGUNDO
CERTIFICACIÓN DE ASAMBLEAS DISTRITALES O MUNICIPALES**

**CAPÍTULO I
DE LAS MEDIDAS SANITARIAS**

Artículo 8. Con la finalidad de procurar la seguridad en la salud de la ciudadanía que asista a las asambleas, la organización ciudadana deberá aplicar medidas de higiene preventivas, las cuales, de manera enunciativa, podrán ser las siguientes:

- a) Uso obligatorio y permanente de cubrebocas;
- b) Uso de gel antibacterial de al menos 70% de alcohol.
- c) Mantener una sana distancia entre cada uno de las personas afiliadas de 1.5 metros dentro del inmueble, por lo cual, se deberán marcar preferentemente con señales adheribles al piso los sitios para la ubicación de las personas, con las distancias adecuadas establecidas en el presente artículo.
- d) Señalar en lugares visibles, las medidas sanitarias que deben de observar todas y todos los asistentes, además de las indicaciones para atender medidas de sana distancia; asimismo, se deberá utilizar señalética para los accesos y salidas del lugar en donde se celebre alguna reunión a fin de que las personas guarden la distancia requerida al ingreso y egreso del lugar.
- e) En la medida de lo posible se deberán buscar espacios abiertos que tengan la dimensión y ventilación adecuada para acatar estas medidas sanitarias; sin embargo, en el caso de utilizar espacios cerrados, deberá procurarse que estos cuenten con alguna forma de ventilarse naturalmente, debiendo de mantener puertas y ventanas abiertas.
- f) Instalación en la entrada de lugar en que se desarrollará la asamblea, de un filtro sanitario.

Artículo 9. La persona responsable de la asamblea, deberá instalar un filtro de supervisión en la entrada del lugar en que se desarrollará la asamblea, a efecto de garantizar que las personas que ingresen porten cubrebocas, se les aplique gel antibacterial y se les tome su temperatura corporal.

Artículo 10. La Servidora o Servidor público electoral designado para certificar la asamblea, verificará el cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el presente Capítulo, asimismo, asentará en el acta correspondiente los incidentes que se susciten con motivo del incumplimiento de las referidas medidas sanitarias.

Artículo 11. La Secretaría Ejecutiva comunicará a las organizaciones ciudadanas, las medidas sanitarias que emita el IEPC Guerrero, así como la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Guerrero, dentro de los tres días siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CAPÍTULO II DE LA COMUNICACIÓN

Artículo 12. La Secretaría Ejecutiva comunicará a la Servidora o Servidor público electoral designado para certificar la asamblea, mediante oficio, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo la asamblea programada por la organización ciudadana; así como el nombre de las y los integrantes de la organización ciudadana que fungirán como responsables de la asamblea correspondiente.

Artículo 13. La Servidora o Servidor público electoral designado para certificar la asamblea, se comunicará con la persona responsable de la asamblea correspondiente, con al menos 3 días de antelación, para coordinar las actividades relativas a la preparación de la misma.

En caso de que dentro de dicho plazo no haya sido posible la localización de la persona designada como responsable por la propia organización, la Servidora o Servidor público electoral designado para certificar la asamblea, elaborará un informe circunstanciado de los intentos de localización, mismo que remitirá a la Secretaría Ejecutiva a más tardar al día siguiente, a efecto de que se proceda a la cancelación de la asamblea, quedando a salvo el derecho de la organización para su reprogramación, lo anterior se hará del conocimiento de la organización.

CAPÍTULO III DE LA PREPARACIÓN

Artículo 14. Dentro de los primeros 5 días de cada mes, la Secretaría Ejecutiva solicitará por escrito al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, el padrón electoral actualizado y el libro negro, con corte al último día del mes anterior a la solicitud.

Artículo 15. La Servidora o Servidor público electoral designado para certificar la asamblea deberá:

- a) Presentarse en el lugar del evento, en compañía del personal auxiliar, cuando menos con 2 horas de anticipación a la hora fijada para el inicio de la asamblea.

- b) Dirigirse ante la persona responsable de la asamblea correspondiente y entregarle copia del oficio de su designación para certificar dicho acto.
- c) Comprobar que el emblema de la organización ciudadana aspirante a partido político local, se encuentre colocado en un espacio visible del lugar donde se celebre la asamblea.
- d) Constatar que el lugar donde se lleve a cabo la asamblea cuente con las condiciones necesarias de infraestructura, servicios, de fácil acceso, con la capacidad suficiente para albergar la cantidad de asistentes que la organización ciudadana contemple, a fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la LGPP y en la Ley Electoral Local.
- e) Asegurarse de la instalación del SIRPPL en los equipos de cómputo a utilizarse, así como del padrón electoral, el libro negro y de la generación de las contraseñas (a través del módulo respectivo en el SIRPPL) para la utilización de la versión en sitio.
- f) Allegarse del mobiliario, impresoras, papelería, distintivo para identificar a las afiliadas y afiliados, cámara fotográfica o de video, y demás elementos necesarios para llevar a cabo la tarea de registro de asistentes y certificación de la asamblea.
- g) Colocar en lugar visible de la locación, carteles, lonas o mantas que indiquen a la ciudadanía que la presencia del IEPC Guerrero en el lugar, tiene como fin la verificación de los requisitos para la constitución de nuevos partidos políticos locales.

Artículo 16. La persona responsable de la asamblea de la organización ciudadana deberá:

- a) Presentarse en el lugar del evento, cuando menos con 2 horas de antelación al inicio del mismo con el fin de colaborar en las tareas de preparación de la asamblea.
- b) Delimitar, si el evento se realiza en un espacio abierto, el perímetro del área dentro de la cual se verificará el acto con los elementos a su alcance, dejando los accesos limitados para el control de la asistencia.
- c) Convocar a la ciudadanía para que se presente en el lugar donde tendrá verificativo la asamblea con al menos una hora de anticipación a la hora señalada, a fin de proceder a la identificación, registro, suscripción de manifestación y contabilización de los mismos.

**CAPÍTULO IV
DEL REGISTRO DE ASISTENTES A LA ASAMBLEA**

Artículo 17. Las y los ciudadanos que asistan a la asamblea y deseen afiliarse al partido político en formación, deberán llevar consigo el original de su credencial para votar vigente, para identificarse y poder registrar su asistencia, la cual sólo será válida si el domicilio de la credencial corresponde al distrito o municipio, según sea el caso, en que se realiza la asamblea.

Artículo 18. En ningún caso se permitirá que la persona responsable de la asamblea de la organización ciudadana, presente la credencial para votar de quien o quienes pretendan afiliarse al partido político en formación, en razón de ser un acto de carácter personal.

Artículo 19. La credencial para votar que presenten las o los ciudadanos en las asambleas deberá ser vigente.

En ningún caso se aceptará como medio de identificación para el registro de asistencia, fotocopia de la credencial para votar.

Artículo 20. En caso de que las o los ciudadanos no cuenten con su credencial para votar vigente, porque esta se encuentra en trámite, podrán presentar el comprobante de solicitud ante el Registro Federal de Electores, acompañado de una identificación original vigente y con fotografía, expedida por Institución pública, por lo cual de manera enunciativa mas no limitativa podrán presentar las siguientes: pasaporte, cartilla militar, cédula profesional, licencia de conducir o credencial expedida por el Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores, entre otras.

Por ningún motivo se aceptarán como identificación, credenciales expedidas por algún partido político u organización política o institución privada.

Artículo 21. Las o los ciudadanos asistentes a la asamblea que deseen afiliarse al partido político en formación, deberán entregar al personal del IEPC Guerrero su credencial para votar, a fin de que este proceda a realizar la búsqueda de sus datos en el padrón electoral del municipio o distrito correspondiente, y a imprimir en su caso, la respectiva manifestación, la cual una vez leída por la o el ciudadano y estando de acuerdo con su contenido, deberá ser suscrita ante el personal del IEPC Guerrero.

Artículo 22. La organización ciudadana no debe llevar a cabo actos o eventos diversos a los señalados expresamente por el Reglamento, debiéndose recalcar que aquellas actividades que pretendan agregar atractivos especiales para conseguir la asistencia de la ciudadanía, por ejemplo: la celebración de rifas, promesas de contratación de trabajo, compromisos de solución en la regularización de la tenencia

de la tierra, promesas del otorgamiento de servicios y cualquier tipo de obsequios materiales o dádivas, además de que no haya intervención, entre otros, invalidarán la asamblea de acuerdo con lo señalado en el artículo 44 del Reglamento.

Artículo 23. El desarrollo ordenado de la asamblea y la seguridad de las y los funcionarios del IEPC Guerrero que asistan a su certificación, será responsabilidad de la organización ciudadana.

Artículo 24. Durante el registro de asistentes a la asamblea, la persona responsable de la asamblea de la organización ciudadana apoyará exclusivamente y a solicitud de la Servidora o Servidor público electoral designado para certificar la asamblea, para efectos de preservar su desarrollo ordenado y ágil.

Artículo 25. La Servidora o Servidor público electoral designado para certificar la asamblea, para llevar el registro de las y los asistentes a la asamblea, contará con el apoyo de la versión en sitio del SIRPPL, que, para su operación, se deberá estar a lo dispuesto en los Lineamientos de Verificación, asimismo, se estará a lo siguiente:

- a) En el interior del local de la asamblea, se instalarán mesas de registro suficientes; con una computadora, impresora y en su caso, lectores de código de barras. En dichas mesas se seguirá el siguiente procedimiento:
 1. La Servidora o Servidor público electoral designado para certificar la asamblea, desde la fila de inicio indicará a la ciudadanía que, si es su voluntad afiliarse al partido político en formación, deberán acudir a las mesas de registro. De no ser así, podrá optar por retirarse del lugar o ingresar al lugar donde se llevará a cabo la asamblea sin registrarse, pero no contará para efectos del quórum legal.
 2. Previamente a que la ciudadanía se presente ante la mesa de registro, una o un funcionario solicitará a las personas formadas en la fila que mantengan a la vista su credencial para votar vigente, o bien, el comprobante de solicitud ante el Registro Federal de Electores, acompañado de una identificación con fotografía expedida por Institución Pública. Dicho funcionario o funcionaria verificará el tipo de credencial con que cuenta la o el ciudadano.
 3. La o el ciudadano deberá presentar ante la persona responsable de la mesa los documentos precisados en el numeral anterior.
 4. Las personas responsables de cada mesa deberán constatar que la credencial para votar corresponde a la o el ciudadano que la presenta, y proceder a escanear el CIC de la credencial, con el lector de código de barras. En caso de no contar con alguno de los dos, o que la lectura del

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

CIC no sea posible, deberá capturar la clave de elector en la pantalla destinada para tal efecto en el Sistema de cómputo.

5. Si la o el ciudadano es localizado en el padrón electoral del distrito o del municipio que corresponda, la persona responsable de cada mesa deberá verificar que los datos encontrados corresponden a la o el ciudadano, generar la manifestación formal de afiliación e imprimirla. Otro funcionario o funcionaria responsable de la impresora, entregará a la o el ciudadano la manifestación formal de afiliación, para que verifique sus datos y, si está de acuerdo con ellos, la suscriba o, en su caso, plasme su huella dactilar.
 6. Si la o el ciudadano no es localizado en el padrón electoral del distrito o municipio que corresponda, se indicará dicha situación a la o el ciudadano y se le señalará que si lo desea podrá ser registrada o registrado como afiliado en el resto del Estado, pero no contará como quórum para la asamblea en proceso. De aceptar ser registrada o registrado como afiliado en el resto de la Entidad, se deberá dar clic en la opción “si” del mensaje que emite el referido Sistema de cómputo para que el estatus del registro sea “resto de la Entidad” y se generará la manifestación formal de afiliación para que sea suscrita por la o el ciudadano.
 7. En el caso de aquellos ciudadanos o ciudadanas que no presenten su credencial para votar, se les requerirá una identificación con fotografía expedida por institución pública y la presentación del documento original que acredite la solicitud de trámite ante el Registro Federal de Electores (FUAR). De igual manera, se deberá constatar que la identificación corresponda con la o el ciudadano que la presenta.
 8. En el supuesto de que el SIRPPL indique que la o el ciudadano no fue encontrado en el padrón electoral su estatus será “no encontrado”.
 9. En estos dos últimos casos, el registro de la o el ciudadano deberá realizarse en forma manual, por lo que deberá ponerse especial atención en la captura ya que serán los elementos con que contará la DERFE para llevar a cabo la compulsión. Asimismo, deberá obtenerse una imagen electrónica o impresa de las credenciales para votar de los registros no encontrados o del FUAR y la identificación presentada por la o el ciudadano.
- b)** Para la captura de los datos en el mencionado Sistema de cómputo, deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

1. Se procederá a la captura, en letras mayúsculas y sin acentos, de los datos que requiere la pantalla de captura en la versión en sitio.
 2. Los datos que se solicitan en los campos deberán capturarse tal y como se encuentran en la credencial para votar.
 3. El campo FUAR, solo será capturado en aquellos casos en los que la o el afiliado no cuente con su credencial y haya realizado algún trámite ante el Registro Federal de Electores.
- c) Hecho lo anterior, se devolverá a la o el ciudadano su credencial para votar o la identificación oficial presentada, y se retendrá la manifestación formal de afiliación, misma que formará parte del expediente de certificación.
- d) En caso de que alguna o algún ciudadano al leer la manifestación formal de afiliación impresa se niegue a firmar la misma, esta deberá invalidarse con una línea diagonal, el registro deberá borrarse del SIRPPL en sitio, y el suceso deberá asentarse en el acta de certificación de la asamblea.
- e) Únicamente a las o los ciudadanos afiliados se les deberá colocar un distintivo con la leyenda “AFILIADA o AFILIADO” que permita distinguirlo en el interior de la asamblea, respecto del resto de asistentes, que será utilizado para identificar el sentido de su voto, así como para entregarlo cuando desaloje el lugar (esto incluye ausencias temporales, por lo que le será devuelto en caso de regresar al recinto).
- f) La Servidora o Servidor público electoral designado para certificar la asamblea, no recibirá manifestaciones formales de afiliación de ciudadanas y ciudadanos que personalmente no registren su asistencia en la asamblea.
- g) Una vez concluido el registro de asistentes a través de las computadoras, la Servidora o Servidor público electoral designado para certificar la asamblea deberá generar los respaldos de los archivos.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTOS ALTERNOS PARA EL REGISTRO DE ASISTENTES A LA ASAMBLEA

Artículo 26. Si en el lugar en que se llevará a cabo la asamblea no cuenta con energía eléctrica o, en caso que, durante el procedimiento de registro de asistentes el suministro de la misma se vea afectado, se estará a lo siguiente:

- a) De contarse con computadoras portátiles (laptop) con batería suficiente, se continuará con el registro de las y los asistentes en el Sistema de cómputo a

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

través de la lectura del CIC o de la captura de la clave de elector o de los datos de la o el afiliado.

Sin embargo, en virtud de que no será posible la impresión de las manifestaciones formales de afiliación, previamente a que las y los ciudadanos se presenten ante la mesa de registro, deberán realizar el llenado de las mismas con letra de molde en los formatos en blanco que proporcione la organización ciudadana. Habiendo hecho lo anterior, se realizará lo siguiente:

1. La Servidora o Servidor público electoral designado para certificar la asamblea, solicitará a las y los ciudadanos formados en la fila que mantengan a la vista su manifestación formal de afiliación previamente elaborada y su credencial para votar vigente, o bien, el comprobante de solicitud ante el Registro Federal de Electores, acompañado de una identificación con fotografía expedida por Institución Pública, a efecto de agilizar el procedimiento de registro.
2. Cada mesa de registro se conformará con dos funcionarios o funcionarias del IEPC Guerrero. Uno de los funcionarios o funcionarias que se encuentren en la mesa de registro, solicitará a la o el ciudadano la entrega de la manifestación formal de afiliación y la credencial para votar. La funcionaria o funcionario del IEPC Guerrero deberá constatar que la credencial corresponde a la persona que la presenta, verificará que el nombre consignado en la misma es igual al plasmado en la manifestación formal de afiliación, y revisará que esta última cuente con la firma de la o el ciudadano. De no coincidir los datos se le solicitará a la o el ciudadano que él mismo los modifique.
3. Una vez corroborado lo anterior, entregará la credencial para votar al segundo de los funcionarios o funcionarias, quien procederá a escanear el CIC de la credencial, con el lector de código de barras. En caso de no contar con alguno de los dos, o que la lectura del CIC no sea posible, deberá capturar la clave de elector en la pantalla destinada para el efecto en el módulo de Registro de Asistentes a Asambleas del referido Sistema de cómputo.
4. Si la o el ciudadano es localizado en el padrón electoral del distrito o municipio que corresponda, la persona responsable de cada mesa deberá verificar que los datos encontrados correspondan a la o el ciudadano referido.
5. Si la o el ciudadano no es localizado en el padrón electoral del distrito o municipio que corresponda, se indicará dicha situación a la o el ciudadano y se le señalará que si lo desea podrá ser registrada o registrado como

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

afiliado o afiliada en el resto de la Entidad, pero no contará como quórum para la asamblea en proceso. De aceptar ser registrada o registrado como afiliada o afiliado en el resto de la Entidad, se deberá dar clic en la opción “sí” del mensaje que emite el referido sistema de cómputo para que el estatus del registro sea “resto de la Entidad”.

6. En el caso de aquellas personas que no presenten su credencial para votar, se les requerirá una identificación con fotografía expedida por institución pública y la presentación del documento original que acredite la solicitud de trámite ante el Registro Federal de Electores (FUAR). De igual manera, se deberá constatar que la identificación corresponda con la o el ciudadano que la presenta.
7. En el supuesto de que el SIRPPL indique que la o el ciudadano no fue encontrado en el padrón electoral, su estatus será “no encontrado”.
8. En estos dos últimos casos, el registro de la o el ciudadano deberá realizarse en forma manual, por lo que deberá ponerse especial atención en la captura ya que serán los elementos con que contará la DERFE para llevar a cabo la compulsión. Se deberá obtener una imagen electrónica de las credenciales para votar de los registros no encontrados o del FUAR y la identificación presentada por la o el ciudadano.
9. Hecho lo anterior, se devolverá a la o el ciudadano su credencial para votar o la identificación oficial presentada y se retendrá la manifestación formal de afiliación.
10. Únicamente a las o los ciudadanos afiliados se les deberá colocar un distintivo con la leyenda “AFILIADA o AFILIADO” que permita distinguirlo en el interior de la asamblea, respecto del resto de asistentes, que será utilizado para identificar el sentido de su voto, así como para entregarlo cuando desaloje el lugar (esto incluye ausencias temporales, por lo que le será devuelto en caso de regresar al recinto).
11. La Servidora o Servidor público electoral designado para certificar la asamblea no recibirá manifestaciones formales de afiliación de ciudadanas y ciudadanos que personalmente no registren su asistencia en la asamblea.
12. Una vez concluido el registro de asistentes a través de las computadoras, las o los funcionarios designados deberán generar los respaldos de los archivos, de conformidad con el procedimiento establecido en la Guía de uso de la versión en sitio del SIRPPL.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

b) De no contarse con computadoras portátiles (laptop), o en caso de que a estas se les haya agotado la batería, se procederá conforme a lo siguiente:

1. Si se conoce antes de la fecha de celebración de la asamblea que no se contará con el suministro de energía eléctrica, se deberá solicitar a la organización ciudadana que requiera a las y los ciudadanos para que presenten fotocopia legible de su credencial para votar, la cual deberá ser cotejada con su original a efecto de verificar que se trata del mismo documento.
2. Si la falta de energía eléctrica se presenta durante el desarrollo de la asamblea y no se cuenta con fotocopia de las credenciales para votar, las o los funcionarios deberán verificar con sumo cuidado la correspondencia de los datos de dicha credencial con los plasmados en la manifestación formal de afiliación, particularmente, la clave de elector.
3. La o el afiliado deberá presentar en la mesa de registro su credencial para votar, la copia de la misma, en su caso, y la manifestación formal de afiliación.
4. Las personas responsables de las mesas, deberán constatar que la credencial para votar corresponde a la o el ciudadano que la presenta y verificar que la clave de elector y el nombre plasmado en la misma son iguales a los datos consignados en la manifestación formal de afiliación; de no coincidir los datos, se le solicitará a la o el ciudadano que él mismo los modifique.
5. En el caso de aquellas o aquellos afiliados que no presenten su credencial para votar, se les requerirá su manifestación formal de afiliación, una identificación con fotografía expedida por institución pública y la presentación del documento original que acredite la solicitud de trámite ante el Registro Federal de Electores (FUAR). De igual manera, se deberá constatar que la identificación corresponda con la o el ciudadano que la presenta.
6. Hechos cualquiera de los dos números anteriores, se devolverá a la o el ciudadano sólo su credencial para votar o la identificación oficial presentada y se retendrá la fotocopia de la misma, en caso de contar con ella, así como la manifestación formal de afiliación.
7. Las afiliaciones y las fotocopias de las credenciales de las o los ciudadanos, deberán engraparse de modo que coincidan.

8. En caso de identificarse la presencia de alguna o algún ciudadano cuyo domicilio no pertenece al distrito o municipio en que se celebra la asamblea, se le permitirá su registro, contabilizándose para el resto de la Entidad, mas no para la verificación del quorum de la asamblea respectiva.
9. Únicamente a las o los ciudadanos afiliados se les deberá colocar un distintivo con la leyenda “AFILIADA o AFILIADO” que permita distinguirlo en el interior de la asamblea, respecto del resto de asistentes, que será utilizado para identificar el sentido de su voto, así como para entregarlo cuando desaloje el lugar (esto incluye ausencias temporales, por lo que le será devuelto en caso de regresar al recinto).
10. Concluida la asamblea, al día hábil siguiente, el personal del IEPC Guerrero procederá a la captura de los datos de las afiliadas y afiliados en el Módulo de Registro de Asistentes a Asambleas (versión en línea del SIRPPL).
11. Con base en las fotocopias de las credenciales para votar, o ante la ausencia de estas, con los datos consignados en las manifestaciones formales de afiliación, la o el funcionario capturará los datos requeridos en el SIRPPL.
12. A partir de lo anterior, en caso de que la o el ciudadano no haya sido localizado en el padrón electoral o que no cuente con su credencial para votar pero haya presentado su comprobante de solicitud de trámite ante el Registro Federal de Electores (FUAR), para asignarle un estatus será necesario que la DERFE realice una compulsas contra el padrón electoral.

CAPÍTULO VI AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE REGISTRO DE ASISTENTES

Artículo 27. La Servidora o Servidor público electoral designado para certificar la asamblea, podrá ampliar el período de registro de asistencia en los supuestos siguientes:

- a) Cuando a la hora programada para el inicio de la asamblea aún haya ciudadanas o ciudadanos esperando en la fila de registro y no se haya constituido el quórum legal necesario para iniciarla. En este caso, el registro continuará hasta que ya no exista persona alguna esperando en la fila correspondiente. De alcanzarse el quórum antes de que se concluya el registro de las personas formadas en la fila, se podrá dar inicio a la asamblea y continuar el registro hasta el momento de la votación.

- b) En la hipótesis, que a la hora fijada para el inicio de la asamblea no exista el quórum legal y no haya personas esperando en la fila para su registro, la Servidora o Servidor público electoral designado para certificar la asamblea informará por escrito a la persona responsable de la asamblea de la organización ciudadana, el tiempo que esperará para que se integre el quórum legal requerido, el cual no podrá ser mayor a 60 minutos.

Artículo 28. Se notificará por escrito a la organización ciudadana sobre el número de afiliadas y afiliados válidos registrados a la hora fijada para el inicio de la asamblea, cuando el número sea inferior al establecido por la Ley Electoral Local.

Artículo 29. Transcurrido el plazo fijado, en el artículo 27 inciso b) del presente lineamiento, sin que se haya integrado el quórum mínimo necesario, la Servidora o Servidor público electoral designado para certificar la asamblea solicitará a la persona responsable de la asamblea de la organización ciudadana que presente en ese momento y por duplicado, la notificación de cancelación de la asamblea debidamente llenada y firmada, en donde se asiente que la misma no pudo realizarse por falta de quórum.

En caso de que la persona responsable de la asamblea de la organización ciudadana, se niegue a suscribir dicha notificación, se procederá a levantar un acta circunstanciada del hecho, firmada por dos testigos, quienes preferentemente podrán ser las o los servidores públicos electorales del IEPC comisionados para atender dicha asamblea y de ser el caso, alguna ciudadana o ciudadano que en su momento se registró para ser afiliado al nuevo partido político en conformación.

CAPÍTULO VII DEL DESARROLLO

Artículo 30. La Servidora o Servidor público electoral designado para certificar la asamblea, deberá tomar en cuenta los siguientes aspectos para el desarrollo de la asamblea:

- a) Informar de manera oportuna a la DEPOE, la hora de inicio y conclusión de la asamblea, así como cualquier eventualidad.
- b) Tomar fotografías o video de la realización de la asamblea, de las y los asistentes, para mayor constancia del acto.
- c) En caso de que la o el Presidente o Secretario de la asamblea de la organización ciudadana respectiva, no se presente el día de la celebración de la asamblea, este podrá ser sustituido por la persona responsable de la asamblea correspondiente; por lo que, la Servidora o Servidor público electoral designado para certificar la asamblea, deberá corroborar su personería, a través del

nombramiento que presente, o informarse de tal hecho a través de la DEPOE, debiendo hacerlo constar en la certificación respectiva.

- d) En caso necesario, solicitar el apoyo de la Seguridad Pública, para el cumplimiento de su función y correcto desarrollo de la asamblea.

Artículo 31. Deberá hacerse especial énfasis, en que el orden del día solo podrá contener:

1. Verificación del quórum.
2. Aprobación de los Documentos Básicos.
3. Elección de las y los delegados propietarios y, en su caso, suplentes que asistirán a la asamblea local constitutiva, y
4. Cualquier otro asunto que tenga un vínculo directo con la constitución del partido político en formación.

CAPÍTULO VIII ACTOS A CERTIFICAR DURANTE EL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA

Artículo 32. La Servidora o Servidor público electoral designado para certificar la asamblea, en apego a los principios rectores de las actividades del IEPC Guerrero, y bajo su más estricta responsabilidad, deberá informar en el acta que al efecto se levante, sobre cualquier situación irregular que se presente antes, durante y después de la asamblea, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar. De ser posible se asentará en el acta el o los nombres de las personas involucradas en los incidentes reportados.

Artículo 33. Deberán quedar asentadas en el acta de certificación de la asamblea y, de ser posible, fotografías y/o videos, las actividades señaladas en el artículo 22 de los presentes Lineamientos, para efecto de determinar, en su caso, la invalidación de la misma, tal como lo refiere el artículo 44 del Reglamento.

Artículo 34. La Servidora o Servidor público electoral designado para certificar la asamblea, solo podrá dar inicio a la celebración de la asamblea una vez que físicamente cuente con un número de manifestaciones de afiliación igual o superior al 0.26% del padrón electoral del municipio o distrito que corresponda; su desarrollo será válido siempre y cuando en el recinto permanezca el número mínimo de afiliadas o afiliados requeridos.

Artículo 35. Las decisiones que tome la asamblea deberán ser resultado de la aprobación de al menos el 50% más 1 de las y los afiliados registrados por la Servidora o Servidor público electoral designado para certificar la asamblea.

Artículo 36. Para ser electo delegada o delegado a la asamblea local constitutiva, se requerirá:

- a) Estar presente en la asamblea distrital o municipal de que se trate;
- b) Pertener al distrito o municipio en la que se lleve a cabo la asamblea;
- c) Estar inscrito en el Padrón Electoral, y
- d) Encontrarse afiliado o afiliada al partido político en formación.

Artículo 37. Antes, durante y después de la celebración de la asamblea, la Servidora o Servidor público electoral designado para certificar la asamblea, deberá tomar nota de cualquier elemento que le permita hacer constar en el acta de certificación de la asamblea, de manera precisa e invariable, lo siguiente:

- a) El número de ciudadanas y ciudadanos que concurrieron a la asamblea y suscribieron voluntariamente la manifestación formal de afiliación.
- b) Los mecanismos utilizados por el personal del IEPC Guerrero para determinar que las ciudadanas y ciudadanos asistieron libremente y manifestaron fehacientemente su voluntad de afiliarse al partido político en formación.
- c) Los resultados de la votación obtenida para aprobar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos. La Servidora o Servidor público electoral designado para certificar la asamblea, deberá levantar constancia respecto a si dichos documentos básicos fueron hechos del conocimiento de las y los asistentes a la asamblea con anterioridad a su eventual aprobación.
- d) Los nombres completos de las o los ciudadanos electos como delegadas o delegados propietarios y, en su caso, suplentes que deberán asistir a la Asamblea Local Constitutiva y los resultados de la votación mediante la cual fueron electos.
- e) Los elementos que le permitieron constatar si en la realización de la asamblea existió o no intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político de que se trate.
- f) Se asentará que el número de personas afiliadas no es definitivo, ya que está sujeta a la validación y compulsas que realice el INE de acuerdo con los Lineamientos de Verificación.

Artículo 38. La Servidora o Servidor público electoral designado para certificar la asamblea debe tener, en todo caso, certeza sobre el número de asistentes y del quórum al momento de la votación.

Artículo 39. Si durante la celebración de la asamblea, llegan ciudadanas o ciudadanos que no se hubiesen afiliado y manifestaran su voluntad de hacerlo, podrán pasar a las mesas de registro para identificarse y realizar su registro; se les considerará dentro del cómputo de afiliados asistentes, siempre y cuando registren

su asistencia antes de que se lleven a cabo las votaciones. Una vez iniciada la votación en la asamblea no se registrarán más afiliados.

Artículo 40. De ser el caso que la persona responsable de la asamblea de la organización ciudadana pretenda entregar manifestaciones formales de afiliación de ciudadanas o ciudadanos cuyo registro no fue contabilizado, la Servidora o Servidor público electoral designado para certificar la asamblea le comunicará que las mismas deberán ser entregadas en el momento de la formalización de la solicitud de registro, como parte del número total de afiliados en el resto de la Entidad.

Artículo 41. La Servidora o Servidor público electoral designado para certificar la asamblea, hará constar en el acta de certificación de la asamblea, de manera precisa e invariable, lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento.

CAPÍTULO IX DE LA VERIFICACIÓN DE PERSONAS AFILIADAS

Artículo 42. Los elementos para que las organizaciones ciudadanas puedan acreditar el número mínimo de personas afiliadas con que deberán contar para obtener su registro como partido político local se encuentran previstos en los Lineamientos de Verificación, los cuales son de observancia general y de carácter obligatorio para las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local.

Artículo 43. El IEPC Guerrero tendrá como facultades las siguientes:

- I. Llevar a cabo la verificación de duplicidades en el SIRPPL, a más tardar dentro de los 5 días siguientes a la recepción de la respuesta de los partidos políticos o de la ciudadanía.
- II. Revisar, en conjunto con las organizaciones ciudadanas, las afiliaciones recabadas mediante la Aplicación Móvil o mediante régimen de excepción en las que se advierta alguna inconsistencia.
- III. Implementar las medias de seguridad necesarias que garanticen, en todo momento, la protección de los datos personales de las afiliaciones consultadas a través del Portal Web.
- IV. Informar a las organizaciones el número de afiliaciones alcanzado, así como la situación registral de cada registro y las inconsistencias identificadas.
- V. Dar vista a los partidos políticos sobre las duplicidades de afiliación identificadas con las organizaciones.

VI. Además de las señaladas en el numeral 7 de los Lineamientos de Verificación.

Artículo 44. Habrá dos tipos de listas de personas afiliadas:

- I. Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas distritales o municipales realizadas por la organización; y
- II. Las listas de las personas afiliadas con que cuenta la organización ciudadana en el resto de la entidad.

Estas listas, a su vez, podrán proceder de dos fuentes distintas:

- a. Aplicación móvil; y
- b. Régimen de excepción.

Las personas afiliadas a las asambleas que como resultado de las compulsas no alcancen el 0.26% del padrón del distrito o municipio de que se trate, se contabilizarán para el resto de la entidad.

Artículo 45. El número total de personas afiliadas con que deberá contar la organización ciudadana como uno de los requisitos para ser registrada como Partido Político Local, se construirá a partir de la suma de ambas listas y en ningún caso podrá ser inferior al 0.26 del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de registro de que se trate.

Artículo 46. Las listas de afiliaciones deberán ser exhibidas de conformidad con los formatos o sistemas informáticos que para tal efecto se señalan en los Lineamientos de Verificación. Se tendrán por no presentadas aquellas listas distintas a las requeridas.

Artículo 47. Las afiliaciones que se ubiquen en los supuestos siguientes no se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como Partido Político Local:

- I. Cuando no sea posible localizar en el padrón electoral los datos aportados por la organización ciudadana.
- II. Aquellas que tengan más de un año de antigüedad dentro del Partido Político Local en formación o que no correspondan al proceso de registro en curso.
- III. Las que sean presentadas en más de una ocasión por una misma organización ciudadana, supuesto en el cual sólo se contabilizará una afiliación.
- IV. Las personas cuya situación registral se ubique dentro de los supuestos establecidos en el catálogo de bajas del Padrón Electoral.

- V. Las de las personas que al momento de la asamblea hubiesen presentado el comprobante de solicitud ante el Registro Federal de Electores y que, habiéndose cumplido la fecha para recoger la credencial para votar, no lo hayan hecho.
- VI. Las que hayan sido recabadas mediante el régimen de excepción en municipios distintos a los establecidos para tal efecto.
- VII. Las señaladas en los numerales 44, 45, 53, 103 y 116 de los Lineamientos de Verificación.

Artículo 48. La ciudadanía que deseen hacer uso de la modalidad *Mi apoyo*, deberán contar con una Credencial para Votar de modelos D, E, F, G y H y vigentes, así también deberá contar con algún tipo de conexión a Internet para descargar de las tiendas de App Store o Google Play, la Aplicación Móvil denominada “Apoyo Ciudadano-INE”.

La Aplicación Móvil captará los códigos según el tipo de CPV que se trate, a efecto de obtener la información de la persona ciudadana que brinda su afiliación. Para el caso de la afiliación que genere directamente la ciudadanía, sólo será posible captar las CPV que cuenten al reverso con código QR.

La ciudadanía deberá observar el procedimiento para uso correcto de la Aplicación Móvil *Mi Apoyo*, de conformidad con lo señalado en el Capítulo Décimo Cuarto de los Lineamientos de Verificación.

Artículo 49. La aplicación móvil estará disponible a partir del 1 de febrero del 2022; no obstante, la organización ciudadana podrá iniciar a recabar las afiliaciones a partir del día siguiente al que el IEPC Guerrero le haya informado sobre la procedencia de su notificación de intención y haya dado de alta a sus auxiliares.

Los archivos que se generen a partir de la Aplicación móvil sustituyen a la manifestación formal de afiliación exigida por la Ley, dado que permite contar con la información requerida por la normatividad correspondiente. No obstante, es responsabilidad de la organización ciudadana que obtenga su registro como Partido Político Local, el resguardo de la Cédula del sistema que le entregue el INE, como soporte de dicha manifestación.

Artículo 50. El IEPC Guerrero implementará una Mesa de Control que se encargará de recepcionar los registros recibidos en el servidor central del INE; esto es, para su revisión y clarificación, de ser el caso, de la información de las afiliaciones captadas por la ciudadanía y Auxiliares mediante la aplicación móvil. El resultado se deberá reflejar en el Portal Web en un plazo máximo de diez días después de haberse recibido en la Mesa de Control, salvo en el caso de que los registros sean recibidos los últimos 10 días del mes de enero del año en que se presente la solicitud de

registro, en cuyo caso, el IEPC Guerrero contará con 20 días adicionales para su revisión.

Para tal efecto, en la Mesa de Control se considerarán como no válidos los registros señalados en el numeral 103 de los Lineamientos de Verificación.

Artículo 51. En la Mesa de Control, la persona operadora realizará el procedimiento previsto en el numeral 104 de los Lineamientos de Verificación.

Los registros revisados en Mesa de Control se clasificarán, para efecto del reporte preliminar de avance que muestra el Portal web, con los estatus establecidos en el numeral 108 de los Lineamientos de Verificación.

Artículo 52. La DERFE realizará la verificación de la situación registral de las personas cuyos datos fueron captados a través de la aplicación móvil o mediante régimen de excepción, en la base de datos del padrón electoral vigente al 31 de enero del año en que se presente la solicitud de registro. El resultado de dicha verificación deberá reflejarse en el SIRPPL, a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la solicitud de registro.

Artículo 53. La organización ciudadana podrá optar —de forma adicional al uso de la aplicación móvil— por el régimen de excepción, es decir, recabar la información concerniente a la afiliación mediante manifestación física en los municipios identificados como de muy alta marginación y que publique el IEPC Guerrero en su página electrónica; los cuales son los siguientes:

1. Ahuacuotzingo;
2. Ajuchitlán del Progreso;
3. Alcozauca de Guerrero;
4. Atlamajalcingo del Monte;
5. Atlixac;
6. Ayutla de los Libres;
7. Coahuayutla de José María Izazaga;
8. Copalillo;
9. Copanatoyac;
10. Cuautepec;
11. Cuetzala del Progreso;
12. Chilapa de Álvarez;
13. General Canuto A. Neri;
14. General Heliodoro Castillo;
15. Igualapa;
16. Malinaltepec;
17. Mártir de Cuilapan;
18. Metlatónoc;

19. Oinalá;
20. Pedro Ascencio Alquisiras;
21. San Luis Acatlán;
22. San Miguel Totolapan;
23. Tlacoachistlahuaca;
24. Tlacoapa;
25. Tlaxiáhuac de Maldonado;
26. Xalpatláhuac;
27. Xochistlahuaca;
28. Zapotitlán Tablas;
29. Zitlala;
30. Acatepec;
31. Cochoapa el Grande;
32. José Joaquín de Herrera;
33. Juchitán;
34. Iliatenco

Asimismo, se podrá optar por la recolección en papel en aquellas localidades en donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la aplicación móvil, únicamente durante el período en que se mantenga la emergencia.

Artículo 54. Las manifestaciones de régimen de excepción deberán presentarse ante el IEPC Guerrero en original, con firma autógrafa, de acuerdo al formato y conforme a los requisitos que para tal efecto se emitan, debiendo cumplir con lo siguiente:

- a. Presentarse en hoja membretada con la denominación preliminar del Partido Político Local en formación;
- b. Ordenadas alfabéticamente y por municipio;
- c. Contener los siguientes datos de la persona afiliada: apellido paterno, apellido materno, y nombre (s); domicilio completo (calle, número, colonia, alcaldía o municipio), entidad federativa, clave de elector, folio de la CPV (OCR), firma autógrafa o huella digital de la persona ciudadana;
- d. Contener fecha y manifestación expresa de afiliarse de manera libre, voluntaria e individual a la organización con intención de obtener el registro como Partido Político Local;
- e. Contener, debajo de la firma de la persona ciudadana, la siguiente leyenda: "Declaro bajo protesta de decir verdad que no me he afiliado a ninguna otra organización interesada en obtener el registro como partido político local, durante el proceso de registro correspondiente a (precisar los años que comprende el periodo en curso) y que en este acto renuncio a cualquier otra afiliación a algún partido político existente";

- f. Contener en el extremo superior derecho, la etiqueta adherible que emitirá el SIRPPL para el registro de las personas afiliadas en el resto de la entidad bajo el régimen de excepción; y
- g. Contener el aviso de privacidad simplificado

No se contabilizarán aquellas manifestaciones formales de afiliación que carezcan de alguno de los datos descritos en los incisos a), c), d) y e) del presente artículo. Tampoco se contabilizarán las manifestaciones que se entreguen en papel y que correspondan a personas ciudadanas cuyo domicilio no se ubique en los municipios y localidades en los que no resulte aplicable el régimen de excepción.

Artículo 55. Con el fin de contener en una sola base de datos la información de la totalidad de las personas afiliadas a las organizaciones ciudadanas, éstas deberán llevar a cabo la captura de datos de sus afiliaciones recabadas mediante régimen de excepción en el SIRPPL; el cual estará disponible a partir del 1 de febrero del 2022.

A partir de esa fecha, una vez aceptada su notificación por parte del IEPC Guerrero, la o las personas representantes de la organización ciudadana, debidamente acreditadas, deberán solicitar, mediante escrito dirigido al IEPC Guerrero, la clave de acceso correspondiente y la guía de uso sobre el SIRPPL, mismos que serán entregados posteriormente y de manera personal en las instalaciones del IEPC Guerrero.

Artículo 56. Dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la solicitud de registro, el IEPC Guerrero deberá verificar que las manifestaciones cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 54 de los presentes Lineamientos, y corroborar que correspondan con la información capturada en el SIRPPL. En caso de identificarse alguna inconsistencia en las manifestaciones, el IEPC Guerrero deberá marcarla en el SIRPPL.

Concluido lo anterior, el IEPC Guerrero notificará a la DERFE para que proceda a la compulsión contra el padrón electoral; para lo cual, realizará la búsqueda de los datos de las afiliaciones recabadas mediante régimen de excepción contra el padrón electoral. Para tales efectos, contará con un plazo de 10 días. Concluida la compulsión informará vía correo electrónico al IEPC Guerrero que la información ha sido cargada en el SIRPPL y que se encuentra disponible para su consulta. El IEPC Guerrero comunicará a la DERFE del INE que ha concluido la compulsión a efecto de que ésta, en un plazo de 3 días lleve a cabo el cruce contra las afiliaciones a otras organizaciones o partidos políticos.

Artículo 57. Las personas representantes de las organizaciones ciudadanas—previa cita— podrán manifestar ante el IEPC Guerrero lo que a su derecho convenga, únicamente respecto de aquellas afiliaciones que no hayan sido contabilizadas de

conformidad con lo establecido en los numerales 103 y 116 de los Lineamientos de Verificación.

Lo anterior, una vez que hayan acreditado haber reunido al menos la mitad del número mínimo de asambleas requeridas por la Ley para su registro y hasta el 15 de enero del 2023.

Artículo 58. Para tal efecto, la organización ciudadana deberá solicitar por escrito al IEPC Guerrero la asignación de fecha y hora para llevar a cabo la revisión de la información relativa a los registros que no hayan sido contabilizados. El IEPC Guerrero asignará fecha y hora para dicha revisión e informará a la organización el número de equipos de cómputo que serán utilizados para esos fines, a efecto de que la organización determine el número de personas que le apoyarán durante la revisión.

Para el correcto desahogo de la diligencia antes señalada, se deberá estar a lo dispuesto en los numerales 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 134 de los Lineamientos de Verificación.

Artículo 59. Las organizaciones ciudadanas cuentan con mecanismos para subsanar aquellos registros considerados como no contabilizados, los cuales pueden ser de la siguiente forma:

- I. Para que los registros que se encuentren dados de baja del padrón electoral por "*Suspensión de Derechos Políticos*", puedan ser considerados válidos, será necesario que la organización ciudadana presente original o copia certificada de documento expedido por autoridad competente que acredite que la persona se encontraba rehabilitada en sus derechos políticos a la fecha de celebración de la asamblea o al 31 de enero del año en que se presente la solicitud de registro, si se tratare de personas afiliadas en el resto de la entidad. Asimismo, deberá acreditarse haber solicitado su actualización en el Registro Federal de Electores.
- II. A fin de que los registros que se ubiquen como dados de baja por "*Cancelación de trámite*" o "*Duplicado en padrón electoral*", puedan ser considerados válidos, será preciso que la organización presente copia fotostática de la credencial para votar de la persona que acredite un nuevo trámite ante el Registro Federal de Electores y que confirme su inscripción vigente en el padrón electoral.
- III. A efecto de que los "*Registros no encontrados*", puedan ser considerados válidos es menester que la organización proporcione los datos correctos vigentes de la persona afiliada para realizar una nueva búsqueda en el padrón electoral.

Artículo 60. La DERFE, dentro de los 10 días siguientes a que el IEPC Guerrero haya concluido las actividades precisadas en los artículos anteriores, notificará mediante oficio al IEPC Guerrero el resultado de la verificación del número mínimo de personas afiliadas a cada una de las organizaciones ciudadanas que presentaron su solicitud de registro. Dicho oficio contendrá la información estadística sobre las afiliaciones recabadas por la organización ciudadana, desglosada por asamblea, aplicación móvil y, en su caso, régimen de excepción, precisando el número de afiliaciones válidas y no válidas.

Artículo 61. El INE por conducto de la DERFE entregará al IEPC Guerrero, las Cédulas de las afiliaciones de aquellas organizaciones que hayan obtenido su registro como Partido Político Local y que fueron capturadas a través de la Aplicación Móvil de acuerdo al protocolo de seguridad y entrega de información que establezca la DERFE.

Artículo 62. El mecanismo de entrega de las Cédulas de las afiliaciones las cuales están conformadas por los expedientes electrónicos (imágenes correspondientes al anverso y reverso de la CPV original, fotografía viva de la persona ciudadana, y la firma manuscrita digitalizada de la persona ciudadana, en el que manifiesta la voluntad de afiliación), así como las particularidades del ciclo de vida de la información captada por la Aplicación Móvil y almacenada en los servidores del INE se establecerá en el Protocolo de seguridad y entrega de información que determine la DERFE.

Artículo 63. Las entregas de las Cédulas de Afiliación quedarán bajo resguardo del Partido Político Local con la finalidad de atender futuros requerimientos relacionados con procedimientos especiales sancionadores por indebidas afiliaciones, por lo que será su responsabilidad resguardar la información conforme lo establece la normatividad en materia de protección de datos personales.

CAPÍTULO X CONTENIDO DEL EXPEDIENTE DE CERTIFICACIÓN

Artículo 64. El expediente de certificación de la asamblea, mismo que se entregará a la organización ciudadana, se deberá integrar invariablemente con la documentación siguiente:

- a) Original del acta de certificación de la asamblea, con firma autógrafa de la Servidora o Servidor público electoral designado para certificar la asamblea y el sello;
- b) Original de la lista de las y los afiliados, selladas, foliadas y rubricadas por Servidora o Servidor público electoral designado para certificar la asamblea; y
- c) Original de los documentos básicos, sellados, foliados y rubricados por la Servidora o Servidor público electoral designado para certificar la asamblea.

Artículo 65. La Servidora o Servidor público electoral designado para certificar la asamblea integrará un expediente que deberá remitirse a la DEPOE, con los siguientes documentos:

- a) Originales de las manifestaciones formales de afiliación, selladas, foliadas y rubricadas en su conjunto por la Servidora o Servidor público electoral designado para certificar la asamblea;
- b) Original de las listas de afiliados, selladas, foliadas y rubricadas cada hoja por la Servidora o Servidor público electoral designado para certificar la asamblea;
- c) Un ejemplar de los documentos básicos, aprobados durante la asamblea (sellados y rubricados);
- d) Original del acta de certificación de la asamblea con firmas autógrafas; y
- e) Acuse de recibido de la entrega de los documentos originales a la organización ciudadana (acta de certificación de la asamblea, lista de afiliados y documentos básicos).

TÍTULO TERCERO DEL REPORTE DE CELEBRACIÓN DE ASAMBLEA

CAPÍTULO I CARGA DE DATOS DE ASISTENTES A ASAMBLEAS Y COMPULSA

Artículo 66. Concluida la asamblea, y a más tardar el día siguiente, antes de elaborar el reporte de celebración de asamblea, la DEPOE deberá cargar a la versión en línea del SIRPPL, los archivos generados en la versión en sitio y que se encuentran en las memorias USB, para lo cual deberá seguir el procedimiento establecido en la guía de uso del SIRPPL.

Artículo 67. Cargados los archivos, la DEPOE deberá verificar que el número de registros señalado en el listado de personas afiliadas en el módulo reportes de la versión en línea del SIRPPL, sea coincidente con las manifestaciones formales de afiliación con que cuente físicamente.

Artículo 68. La DEPOE deberá verificar si algún archivo fue cargado en más de una ocasión o si algún archivo no se cargó correctamente. Para verificar el listado de personas afiliadas, deberá seleccionar en el módulo reportes, la opción “Listados”, después la opción “Listado de afiliados”, en seguida el nombre de la organización, la asamblea de que se trate y finalmente en el “Estatus asistente”, la opción “Todos”, cuyo listado contendrá los datos de todas las personas afiliadas que se registraron en la asamblea.

Si aún no coinciden ambos números, deberá imprimirse el listado de personas afiliadas “asistentes a la asamblea”, mismo que emite el SIRPPL en el módulo de “Reportes” y cotejarlo contra las manifestaciones formales de afiliación; los registros que aparezcan en el reporte como “no válidos” y que no sean coincidentes con las manifestaciones formales de afiliación, deberán borrarse a través del módulo “Modificar” de la versión en línea del SIRPPL.

Artículo 69. Hecho lo anterior, a más tardar dentro de los 2 días siguientes a la celebración de la asamblea, mediante correo electrónico, la DEPOE notificará a la DERFE, que la información ha sido cargada en el SIRPPL, a efecto de que se lleve a cabo la compulsión respectiva, para lo cual esta última contará con un plazo de 5 días.

Artículo 70. Concluida la compulsión, la DERFE informará a la DEPOE, que la información ya se encuentra en el SIRPPL y la información puede ser consultada. Asimismo, informará lo conducente a la DEPPP para que ésta, en un plazo de 3 días, proceda a realizar la compulsión de los afiliados válidos contra las demás organizaciones y partidos políticos, y lo comunique vía correo electrónico al IEPC Guerrero.

CAPÍTULO II DE LAS AFILIADAS Y AFILIADOS A UNA ORGANIZACIÓN Y UNO O MÁS PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 71. La DEPPP, a través del SIRPPL realizará un cruce de las personas afiliadas válidas de cada organización ciudadana contra los padrones de afiliados de los partidos políticos locales con que cuente el IEPC Guerrero a la fecha de presentación de la solicitud de registro, así como contra los padrones verificados de los partidos políticos nacionales y del resto de las organizaciones ciudadanas en proceso de constitución de partido político local.

En caso de identificarse duplicados entre ellos, se estará a lo siguiente:

- a) El IEPC Guerrero dará vista a los partidos políticos correspondientes a través de su representación ante el Consejo General, para que en el plazo de 5 días presenten el original de la manifestación del ciudadano o ciudadana de que se trate.
- b) Si el partido político no da respuesta al requerimiento o no presenta el original de la manifestación, la afiliación se contará como válida para la organización ciudadana.
- c) Si el partido político sí da respuesta y presenta el original de la manifestación, se procederá como sigue:
 - 1) Si la duplicidad se presenta respecto de un asistente válido a una asamblea de la organización ciudadana con el padrón de afiliados del

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- partido y la afiliación a este es de la misma fecha o anterior a la asamblea, se privilegiará la afiliación a la asamblea.
- 2) Si la duplicidad se presenta respecto de un asistente válido a una asamblea de la organización ciudadana con el padrón de afiliados del partido político y la afiliación a este es de fecha posterior a la asamblea, el IEPC Guerrero consultará a la ciudadana o ciudadano para que manifieste en qué organización ciudadana o partido político desea continuar afiliado. De no recibir respuesta por parte de la o el ciudadano, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente.
 - 3) Si la duplicidad se presenta por cuanto a una persona afiliada de la organización ciudadana en el resto de la entidad con el padrón de afiliados de un partido político, el IEPC Guerrero consultará a la o el ciudadano conforme al procedimiento señalado en el numeral anterior.

Artículo 72. Concluido todo el procedimiento de revisión y compulsas, se notificará a la organización ciudadana, de los resultados obtenidos, para que, en su caso, manifieste lo que a su derecho convenga dentro del plazo de 3 días siguientes a la notificación.